



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M – 2002-0235

En punto del escrito que antecede, por secretaría comuníquese al Juzgado 16 PCCM de Bogotá, que no es procedente tener en cuenta la medida solicitada, por cuanto el proceso de la referencia fue terminado en providencia del 24 de enero de 2017 por no encontrarse acreditada la reestructuración del crédito [fol 646-648] Oficiese.

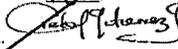
Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, remita del correo institucional el mismo, al Juzgado respectivas par su correspondiente diligenciamiento. Así mismo comuníquese a las partes. Déjense las constancias dentro del expediente.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165, de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J57 C.M. 2013– 01149

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por secretaria de ejecucion se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

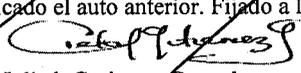
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

16 DIC 2020


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 05 C.M. 2013-1453

En punto dela petición que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Por secretaría requiérase al pagador de la Policía Nacional a fin de que informe si con ocasión de la cautela aquí decretada sobre el salario del demandado se ha efectuado algún descuento, medida que fuera comunicada mediante Oficio No 35777 del 11 de agosto de 2017. En caso afirmativo se insta al pagador allegar las constancias correspondientes.

2.- No obstante lo anterior, por secretaría requiérase al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado hacer acerca de los depósitos efectuados para el presente asunto.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar las comunicaciones a los correo electrónicos de las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Comuníquese a las partes acerca del trámite realizado a la dirección electrónica que obra en el expediente y déjense las constancias del caso

3.- De la forma antes indicada, remítase por la secretaría el oficio No 68767 del 20 de noviembre de 2019, visible a folio 31 al Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, para lo que en derecho corresponda. Déjense las constancias del caso

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M. 2009 – 00967

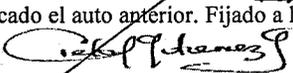
En cuanto a la anterior solicitud de entrega de dineros, el memorialista tenga en cuenta el informe de títulos que obra (fl.51 C1)

No obstante lo anterior y previo a la entrega de dineros, se requiere a los extremos procesales, a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

16 DIC 2020
Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 81 C.M. 2017- 01250

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, y en caso de no existir títulos, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Una vez obre respuesta de lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá dar cumplimiento al proveído de fecha 23 de abril de 2018 (folio 37 C1)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

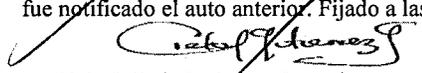
Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C

16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

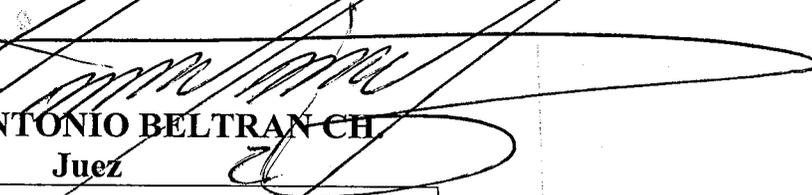
Ref. J 33 C.M. 2011 – 01116

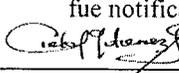
No es procedente acceder a la anterior solicitud por cuanto no se cumplen los presupuestos previstos en el art. 314 del C.G.P., se niega la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Obsérvese que dentro del presente asunto ya existe sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada, decisión que impide la finalización del proceso a través de la figura jurídica invocada.

En consecuencia, ajústese tal pedimento a una de las causales de terminación del proceso previstas en la ley admisible para la etapa procesal en que se encuentra el mismo.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 32 C.M. 2014- 00430

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

4. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. hoy cesionario Grupo Consultor Andino S.A.** contra **Luis Duran Puerto** por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

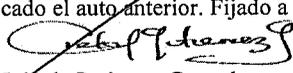

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C

16 DIC 2020

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 03 C.M. 2010- 00266

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por secretaria de ejecucion se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 36 C.M. 2013 – 00632

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, observe el memorialista que petición similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 386 de este cuaderno.

Por lo anterior, estese a lo allí resuelto.

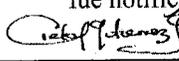
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, **remita los oficios vistos a folios 370 y 371 a través del correo institucional a los Juzgados correspondientes**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 DIC 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

15 DIC 2020

Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2016- 0581

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1 Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Colpatria Multibanca Colpatria hoy cesionario Grupo Consultor Andino S.A. contra Ofelia Jurado Oviedo por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVÉSE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C

16 DIC 2020

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2013– 0467

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1 Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Comercial Av Villas S.A. hoy cesionario Grupo Consultor Andino S.A. contra Ángel Gustavo Roncancio Suarez por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

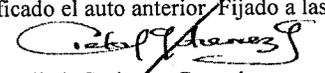
Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C

16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 21 C.M. 2014- 0447

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

1 Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Colpatría Multibanca Colpatría hoy cesionario Grupo Consultor Andino S.A. contra Oscar Frey Taramuel alpala por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**

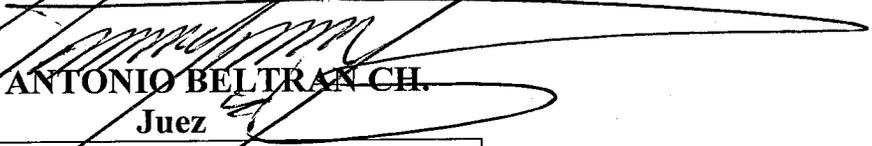
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

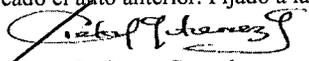
Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipio de Ejecución, Bogotá,
D.C

16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 70 C.M. 2019- 00368

No se tiene en cuenta el anterior escrito de poder (folio 62 C1), teniendo en cuenta que la togada se encuentra reconocida dentro del proceso y con facultad para recibir.

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Corbanca Colombia S.A.** contra **Juan Paulo Martínez Alférez** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

16 DIC 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M. 2017- 00214

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiése: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

No obstante lo anterior, **se requiere** al memorialista para que acredite el diligenciamiento del oficio Nro. 45593 dirigido al Banco Agrario.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico del **demandado**, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

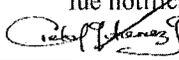
Ref. J 02 C.M. 2016- 00926

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Martha Luz Gómez Ortiz , como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020

Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 63 C.M. 2013- 01103

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el despacho dispone:

3. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Comercial Av. Villas S.A. hoy cesionario Grupo Consultor Andino S.A.** contra **Marcela Vanoy Velasco** por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.**

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.

4. Sin condena en costas.

5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

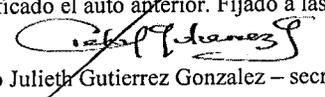

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C

16 DIC 2020

Por anotación en estado N° -165- de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 40 C.M 2016-00671

Acorde con la solicitud que antecede el Juzgado dispone oficiar: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Igualmente **se requiere a los extremos procesales**, a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno. *ca 447 608*

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DIC 2020

Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 62 C.M. 2012- 0702

En punto de lo solicitado, se requiere a la secretaria de ejecucion para que rinda un informe detallado acerca de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

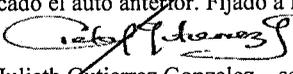
No obstante lo anterior, se requiere al apoderado para que dé cumplimiento al auto de fecha 30 de abril de 2018. (folio56) estos es adecuar la liquidación de acuerdo al mandamiento de pago.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DIC 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2011- 00309

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

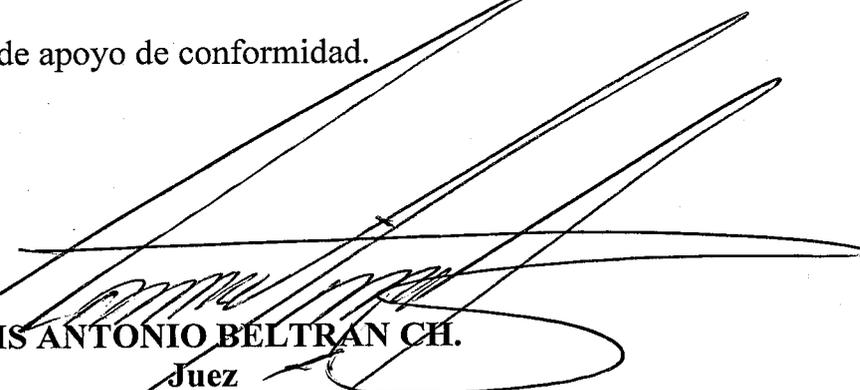
En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

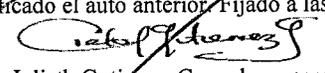
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

16 DIC 2020


Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 72 C.M. 2007 – 001087

En punto de la petición anterior, y en caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Una vez obre repuesta de lo anterior la secretaría de ejecución de cumplimiento al auto de fecha 21 de octubre de 2008 (folio33)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

16 DIC 2020 Juzgado 3º Civil-Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 33 C.M. 2005 – 00456

En cuanto a la solicitud de entrega de dineros, observe el memorialista que petición similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 508 de este cuaderno.

Por lo anterior, estese a lo allí resuelto.

Se requiere a la secretaria de ejecucion para que de cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 13 de diciembre de 2019 (folio 519).

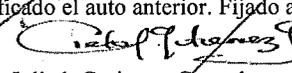
Proceda de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3º Civil Múnición de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M 2012-00528

En punto de la petición anterior, el Juzgado dispone oficiar: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

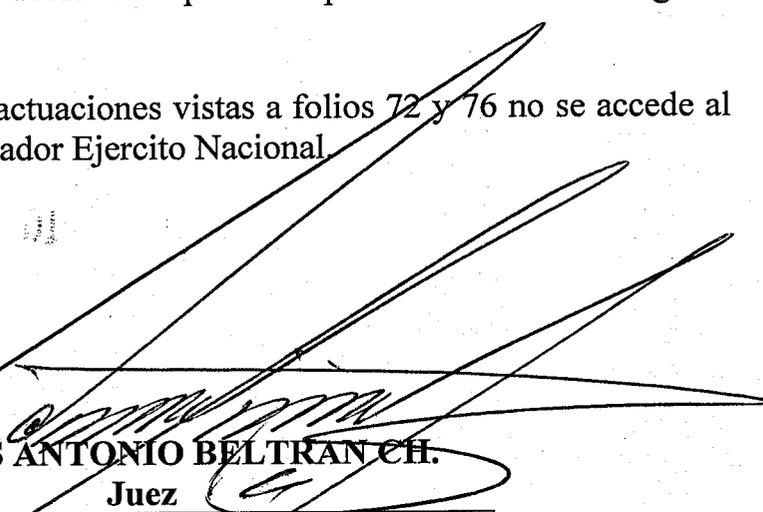
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

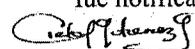
Respecto de la entrega de títulos, que llegaren a existir. Teniendo en cuenta lo ordenado en auto que obra a folio 72, esa solicitud deberá venir coadyuvada por el demandado.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda a la nueva entrega de títulos.

Teniendo en cuenta las actuaciones vistas a folios 72 y 76 no se accede al requerimiento solicitado al pagador Ejercito Nacional.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

16 DIC 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

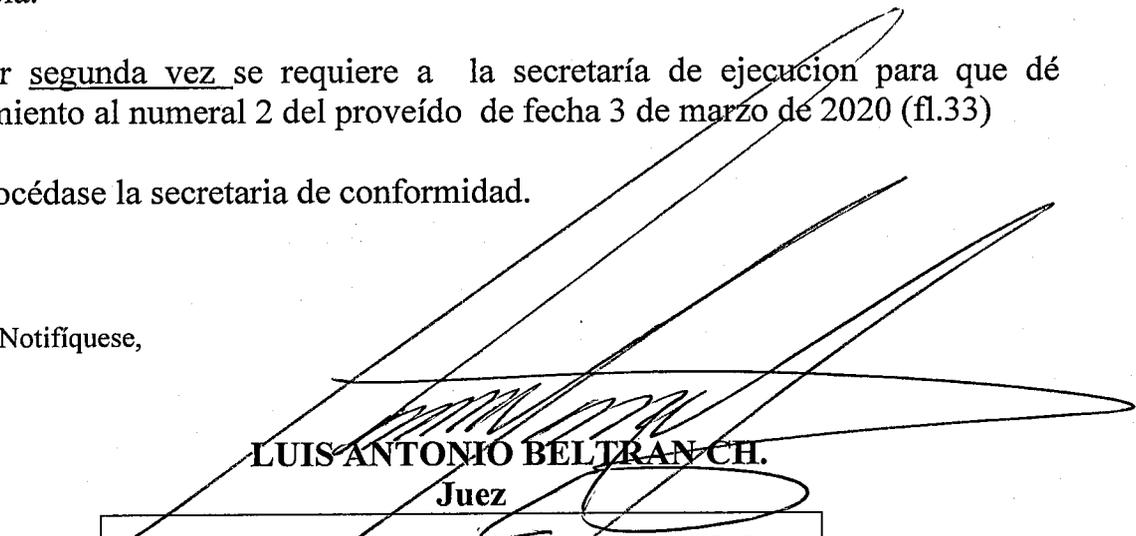
Ref. J 07 C.M. 2019- 00686

En punto de lo solicitado en el escrito anterior, se requiere a la secretaria de ejecucion para que rinda un informe de títulos existentes para el proceso de la referencia.

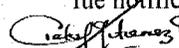
Por segunda vez se requiere a la secretaria de ejecucion para que dé cumplimiento al numeral 2 del proveído de fecha 3 de marzo de 2020 (fl.33)

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 74 C.M. 2018- 00897

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por el Banco Agrario.

En cuanto a la solicitud que obra a folio 46, el memorialista estese a lo informado a folios 54 a 56.

Consecuente con lo anterior, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Se requiere al memorialista para que acredite el diligenciamiento del oficio Nro. 1684, dirigido al Juzgado 74 Civil Municipal.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia ello dentro del proceso.

Elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

16 DIC 2020
Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J C.M. 2016- 00633

En punto de la solicitud el Juzgado dispone oficiar: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Igualmente se requiere a los extremos procesales por tercera vez a fin de que den cumplimiento al numeral 2 del auto fecha 24 de julio de 2017 (folio 49), esto es allegar la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

15 DIC 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 56 C.M. 2017- 00179

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Pichincha** contra **Luis Humberto Jauregui Caicedo** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 74 C.M. 2019- 01506

Atendiendo la petición presentada por las partes, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Jhon Javier Villalba Torres** contra **Diana Yamile Tique Aguirre** por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Pendiente
Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

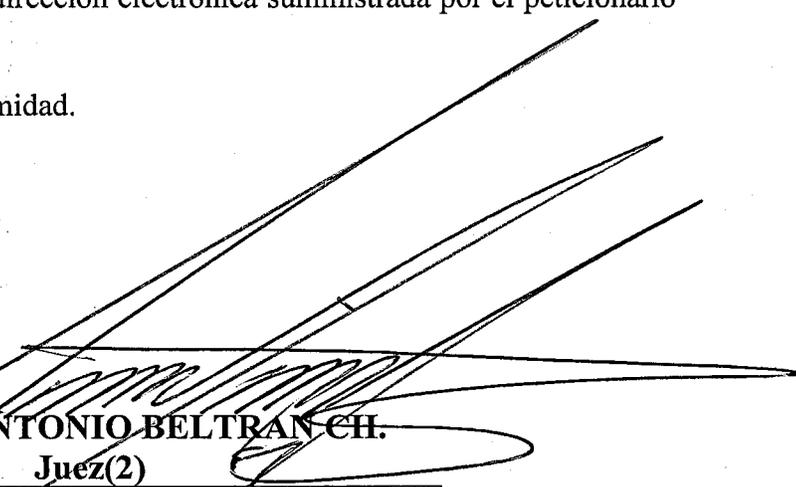
Ref. J 57 C.M 2012-00931

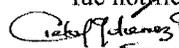
En punto de la solicitud que obra a (fl.205 C1), por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 19 de Agosto de 2016, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

La oficina de apoyo indique al peticionario la forma para efectuar el retiro del correspondiente oficio en caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remitido del correo institucional a la dirección electrónica suministrada por el peticionario en el escrito que antecede.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

16 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M 2012-00931

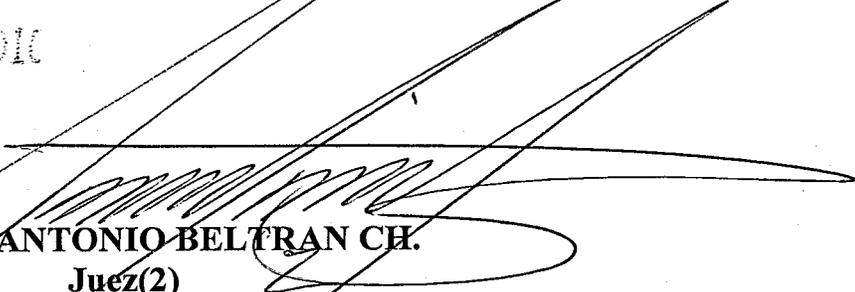
Teniendo en cuenta la anterior solicitud el Juzgado dispone oficiar: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

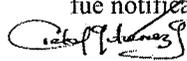
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Igualmente **se requiere a los extremos procesales**, a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2009- 01711

Revisada la actuación procesal, advierte el juzgado que el presente proceso término como consecuencia de la sanción procesal prevista en el inciso 2 , del numeral 4 del art. 372 del C.G.P., esto es, por inasistencia injustificada a la audiencia inicial y de instrucción a que se refiere esa disposición.

En ese orden de ideas, se hace imperativo, no obstante lo que se consignó en auto visible a folio 55, ordenar la entrega de todos los dineros o títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso, al demandado, siempre y cuando no este embargado el remanente.

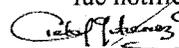
En consecuencia la secretaría, proceda a emitir la orden de pago y notifíquese a su beneficiario del procedimiento a seguir para hacerla efectiva vía correo electrónico.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
6 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2009- 01711

Revisada la actuación procesal, advierte el juzgado que el presente proceso término como consecuencia de la sanción procesal prevista en el inciso 2 , del numeral 4 del art. 372 del C.G.P., esto es, por inasistencia injustificada a la audiencia inicial y de instrucción a que se refiere esa disposición.

En ese orden de ideas, se hace imperativo, no obstante lo que se consignó en auto visible a folio 55, ordenar la entrega de todos los dineros o títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso, al demandado, siempre y cuando no este embargado el remanente.

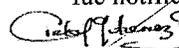
En consecuencia la secretaría, proceda a emitir la orden de pago y notifíquese a su beneficiario del procedimiento a seguir para hacerla efectiva vía correo electrónico.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
6 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 16 CM No 2015-0322

En punto de los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1.- Tener como sucesores procesales del señor Zoilo Urbina Contreras quien fuera demandado dentro del presente asunto, a Daniella Catalina Urbina Contreras y Zoilo Alejandro Urbina Román, conforme a la prueba aprobada para tal efecto.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art 87 del C.G.P. se ordena la citación de los herederos determinados e indeterminados del demandado Zoilo Urbina Contreras, en la forma indicada en el numeral 2° del auto de fecha 27 de julio de julio de 2017.

Proceda la parte actora con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 15 DIC 2020

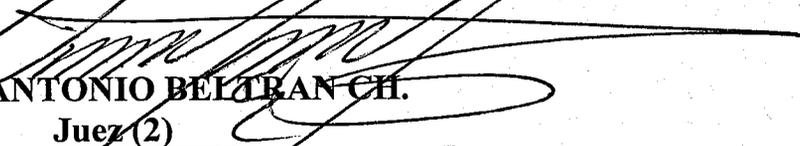
Dos Mil Veinte

Ref. J 43 CM No 2019-023

El comisorio diligenciado incorpórese a los autos y téngase en cuenta el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior, estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 43 CM No 2019-023

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **Banco Davivienda S.A.** contra **Guido Edgar Romero Castro y Amanda Cecilia Rondón León** por pago de las cuotas en mora

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado teniendo en cuenta que los oficios deben ser entregados a la parte actora. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que la obligación continúa vigente. Déjense las respectivas anotaciones.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

5. Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las partes a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 DIC 2020. Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

15 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 71 C.M. 2017-0652

Con fundamento en lo previsto los incisos 2 y 4 del Art 135 del C.G.P. concordante con el numeral 1º del Art 136 del mismo estatuto, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad planteado por el apoderado de la demandada Martha Elena Díaz Granados .

De otro lado, observe el profesional del derecho, que los autos o decisiones judiciales, no son atacados a través de causales nulativas previstas en el Art 133 ibídem, sino que para ello la ley estableció los recursos o medios de impugnación que son los mecanismos legales a los cuales deben acudir las partes.

Notifíquese

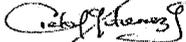

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2) 

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

16 DIC 2020

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M. 2018-0094

Atendiendo los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1.- Por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el presente asunto hasta la suma de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas a favor de la parte actora.

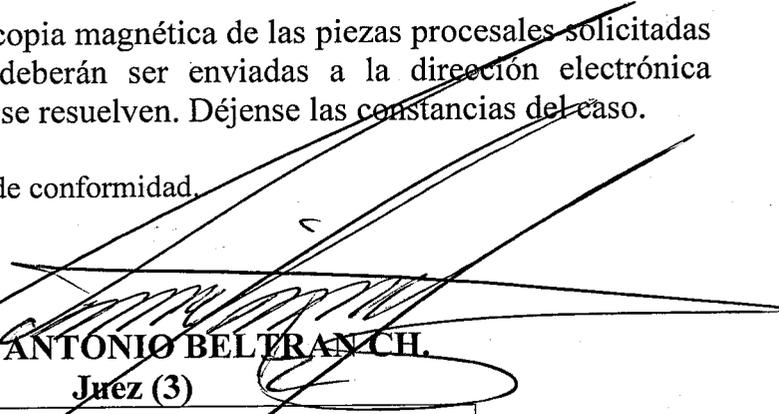
En caso de no existir dineros a disposición de la oficina de apoyo, por secretaría requiérase i) al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Oficiase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

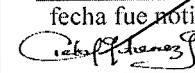
2. De otra parte, remítase copia magnética de las piezas procesales solicitadas por la apoderada, las cuales deberán ser enviadas a la dirección electrónica suministrada en los escritos que se resuelven. Déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez (3)

16 DIC 2020	Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
	Por anotación en estado N° 165 de esta
	fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

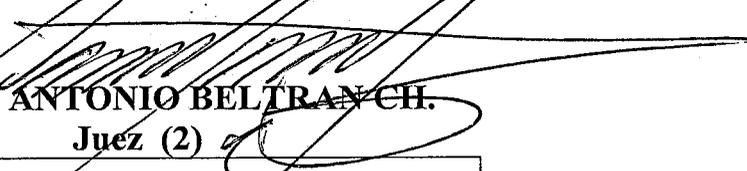
Bogotá D.C, 15 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 25 CM No 2015-1397

Las comunicaciones allegadas por el Representante Legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. incorpórese a los autos y queda en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CHI.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 25 CM No 2015-1397

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace **Roberto Zorro Talero** como mandatario judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020. Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 15 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 30 CM No 2014-0542

En punto de los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1.- Se aclara a la profesional que la petición a la que hace referencia fue resuelta en providencia del 20 de febrero de 2020.

2.- Por secretaría remítase copia magnética de la providencia solicitada por la demandada, y del auto de 20 de febrero de 2020, las cuales deberán ser remitidas a la dirección electrónica indicada en el escrito que se resuelve.

3.- Requerir a la oficina de apoyo a fin que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en autos del 21 de septiembre de 2020 [folio 89]

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias dentro del expediente.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 15 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 58 C.M. 2008-1791

Atendiendo la petición que antecede, el juzgado dispone:

1.- **Aprobar la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$ 15.134.525,00 hasta el 31 de agosto de 2020 por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.

2.- Por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el presente asunto hasta la suma de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas a favor de la parte actora.

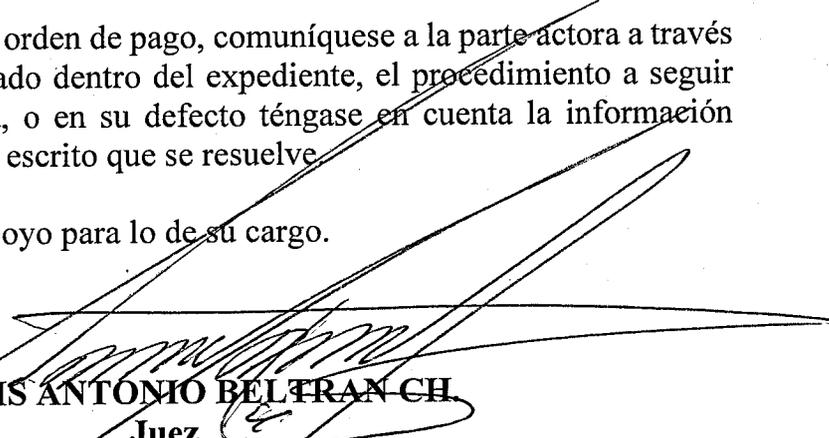
En caso de no existir dineros a disposición de la oficina de apoyo, por secretaría requiérase i) al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Oficiase

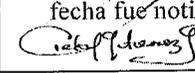
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

3.- Una vez elaborada la orden de pago, comuníquese a la parte actora a través del correo electrónico registrado dentro del expediente, el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma, o en su defecto téngase en cuenta la información registrada en la parte final del escrito que se resuelve.

Proceda la Oficina de apoyo para lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

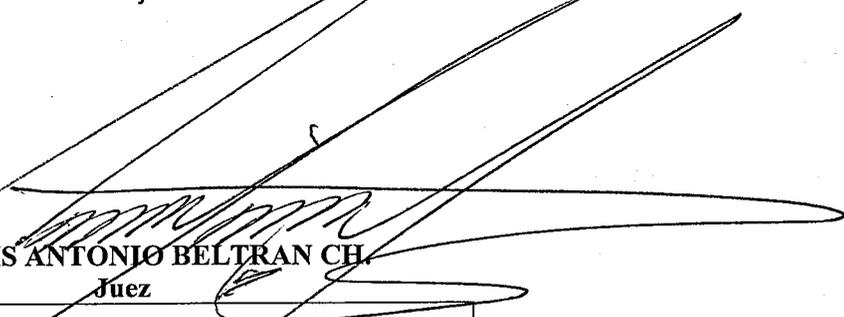
Ref. J 01 C.M. 2014 – 01124

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

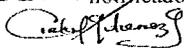
1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado Fondo de Empleados de Telefónica Colombia - FECEL contra José Fernando Marín Jaramillo Y German Humberto Cuartas Betancourt por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada. .
4. Por secretaría, en caso de existir títulos, entréguese los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandada siempre y cuando no este embargado el remanente
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial..
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.; 15 DIC 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2007 – 00562

En punto de la petición anterior, y de acuerdo al auto de fecha 9 de octubre de 2019 (folio 91), **se ordena** a la secretaria de ejecución para que proceda con el diligenciamiento de los oficios, dirigidos al Banco Agrario y al Juzgado 59 Civil Municipal.

Una vez obre repuesta de lo anterior la secretaria de ejecución de cumplimiento al auto en mención.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 32 C.M. 2017 – 00255

Previamente a resolver lo que corresponde a la entrega de títulos, se ordena oficiar i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez se obtenga el informe se procederá de conformidad..

Teniendo en cuenta que se encuentra elaborados los oficios de desembargo se requiere a la secretaría de ejecución para que en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16

DIC 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 86 C.M. No 2018-063

En punto de la petición que antecede, por secretaría requiérase al Juzgado 3 Laboral de Valledupar Cesar, a fin de que indique el trámite impartido al oficio No 0448 de 19 de febrero de 2019, el cual fue remitido por Franquicia. Oficiese.

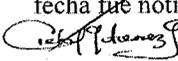
En consecuencia con lo anterior se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

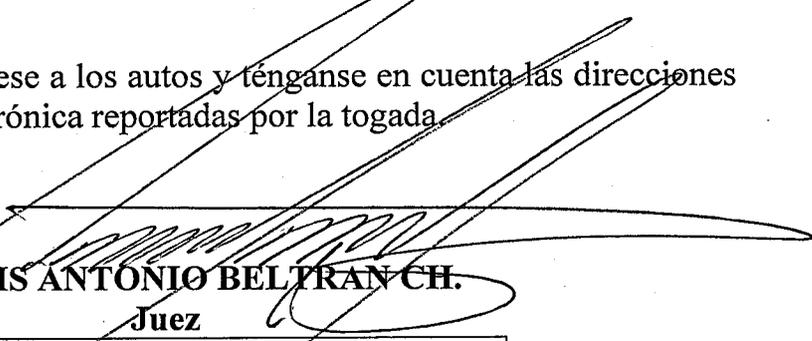
Ref. J 69 C.M 2016-1042

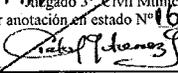
En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone:

Reconocer a la profesional YANETH ROMERO CABALLERO como mandataria judicial de la copropiedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, incorpórese a los autos y ténganse en cuenta las direcciones de notificación física y electrónica reportadas por la togada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

16 DIC 2020
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a
las 8:00am  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 5 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 69 C.M 2015-1363

En punto de los escritos que anteceden el juzgado dispone:

1. Incorpórese a los autos la manifestación que hace la apoderada de la cesionaria demandante, en la cual comunica que el automotor fue retenido por la Policía de Chía – el Curubito.

2. Oficiar a la Policía de Chía – el Curubito, a fin de que indique la ubicación y el estado actual del vehículo de placas UBY-258.

De otra parte infórmese a la entidad que el rodante se encuentra a disposición del presente asunto y que en diligencia del 20 de febrero de 2020 se designó a la sociedad Grupo Prosperar SAS como secuestre del automotor, teniendo la administración y custodia del mismo razón por la cual el vehículo de placas UBY-258 debe ser entregado a la misma a fin de ser trasladado a la ciudad.

3. Conforme lo solicita, se ordena el levantamiento de la aprehensión del automotor de placas UBY-258. Oficiese.

En consecuencia con lo anterior se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

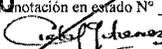
4. En lo que respecta al avalúo del vehículo de placas UBY-258 , se hace necesario requerir a la parte a fin de que allegue el mismo de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5° Art 444 Código General del Proceso, esto es con fundamento en el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento con el precio que figure en un publicación especializada adjuntando copia de la página respectiva

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

18 DIC 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C
En notación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a
las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

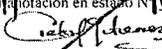
Bogotá D.C, 17 5 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J59 CM 2012-1392

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Isabel Contreras Ortega** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

18 DIC 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Notificación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a
las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 10 C.M 2015-1380

Tenga en cuenta la apoderada que en los documentos aportados, no se determina expresamente la facultad que se le otorga al Secretario de Desarrollo Económico para contraer obligaciones en cabeza del Distrito Capital.

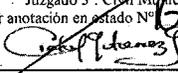
En consecuencia con lo anterior, se insta a la apoderada dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de febrero de 2020.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

16 DIC 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M 2010-0165

En punto del escrito que antecede, el juzgado dispone:

1.- Tenga en cuenta el apoderado que a folio 10 obra respuesta allegada por la Defensoría del Pueblo del 7 de mayo de 2015, en la cual se comunica la improcedencia de acatar la medida, por cuanto la demandada no es servidora de la entidad.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los bancos relacionados por la accionante, en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$5.000.000.

En consecuencia con lo anterior se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 DIC 2020
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00am
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 31 C.M. 2017 – 01390

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

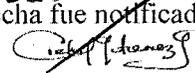
- 1 Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Conjunto Residencial La Fontana. Manzanas F Y G PH contra Carlos Mario Escobar Pérez por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
- 2 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
- 3 Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
- 4 Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
6 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 65 C.M. 2014-616

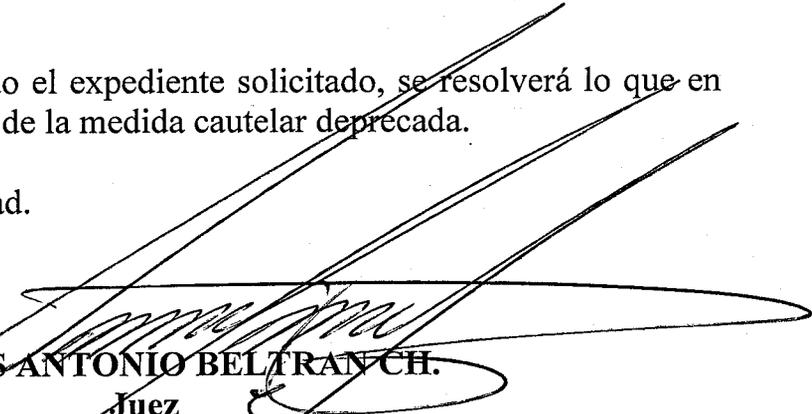
Previo a disponer lo referente al secuestro solicitado por el apoderado actor, se hace necesario que el proceso proveniente del J34 CM 2015-830 y que actualmente cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución, haya sido acumulado físicamente al proceso de la referencia, en consecuencia el juzgado dispone:

Requerir a la oficina de apoyo a fin que de forma inmediata dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 19 de agosto de 2020, en punto de la acumulación decretada.

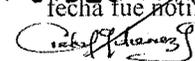
Una vez se haya remitido el expediente solicitado, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la medida cautelar deprecada.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M. 2018-0094

La información suministrada por la apoderada actora, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, por secretaría requiérase al auxiliar a de la justicia a fin de que rinda un informe detallado acerca de la ubicación y el estado de conservación de los bienes dejados a su disposición el 25 de julio de 2019. El cual deberá ser rendido en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 51 del C. G. del P.

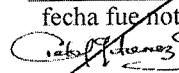
Así mismo adviértase que de hacer caso omiso al requerimiento hecho por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Las comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica del auxiliar, así como a los abonados celulares registrados dentro del expediente para tal fin. Déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 83 C.M. 2017- 01514

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

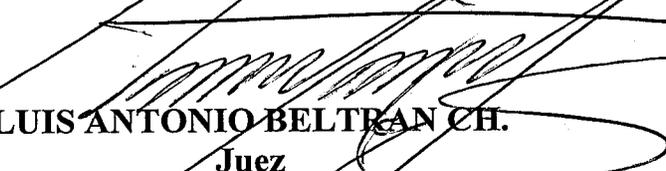
En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

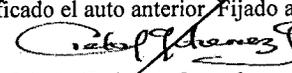
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al Banco y al Juzgado Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

16 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

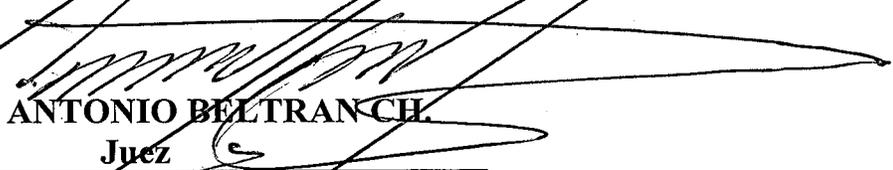
Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2008 – 00913

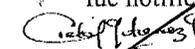
Previo a dar trámite a lo solicitud de reconocimiento de personería, se requiere al señor Carlos Enrique Fierro, para que allegue la Resolución y el acta de posesión donde conste la calidad que afirma en el escrito que precede.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M 2016-00525

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Nacional Coonalemjusticia** contra **Luis Felipe Ortiz Salgado** por **pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 Tal como se solicita, en caso de existir títulos judiciales, hágase la entrega de los mismos a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando no este embargado el crédito.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Respecto de las órdenes de pago, una vez elaboradas, entérese a la parte demandante a su correo electrónico, a cerca del procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

16 DIC 2020

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 5 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2017- 01182

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

No obstante lo anterior, por secretaría **requiérase** mediante oficio al Banco Agrario para que informe el tramite impartido al oficio No 24540 del 2 de Abril de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 29 de Julio de 2019.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

16 DIC 2020

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



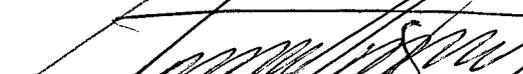
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

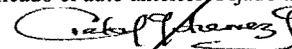
Ref. J 721 C.M. 2014- 00791

No es procedente acceder a la anterior solicitud de entrega de dineros por carecer la memorialista de derecho de postulación (art.73 del C.G.P.)

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

16 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



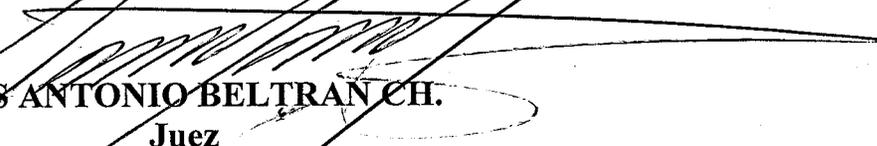
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

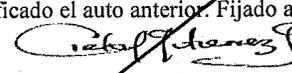
Ref. J 78 C.M. 2019 – 00475

En punto de lo solicitado el memorialista estese a lo informado a folios 7 y 12 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M. 2015 – 0201

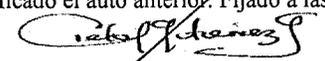
Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por la abogada, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2011 – 01038

En punto de la petición anterior, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

Una vez obre repuesta de lo anterior la secretaría de ejecución de cumplimiento al auto de fecha 12 de noviembre de 2015 (folio 84)

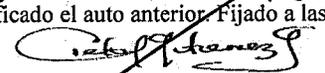
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

16 DIC 2020
Juzgado Civil Municipación de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 12 C.M. 2017- 0462

Acorde con la solicitud que antecede el Juzgado dispone oficiar,: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

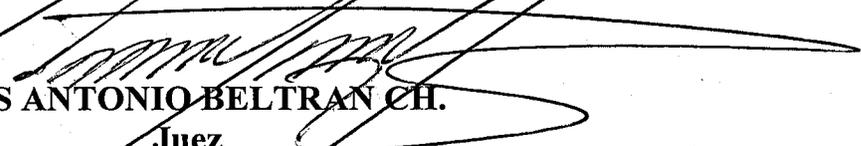
Una vez obre respuesta de lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 74, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.,

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

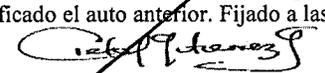
Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C

16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 DIC 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 53 C.M. 2017- 0228

Acorde con la solicitud que antecede el Juzgado dispone oficiar: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

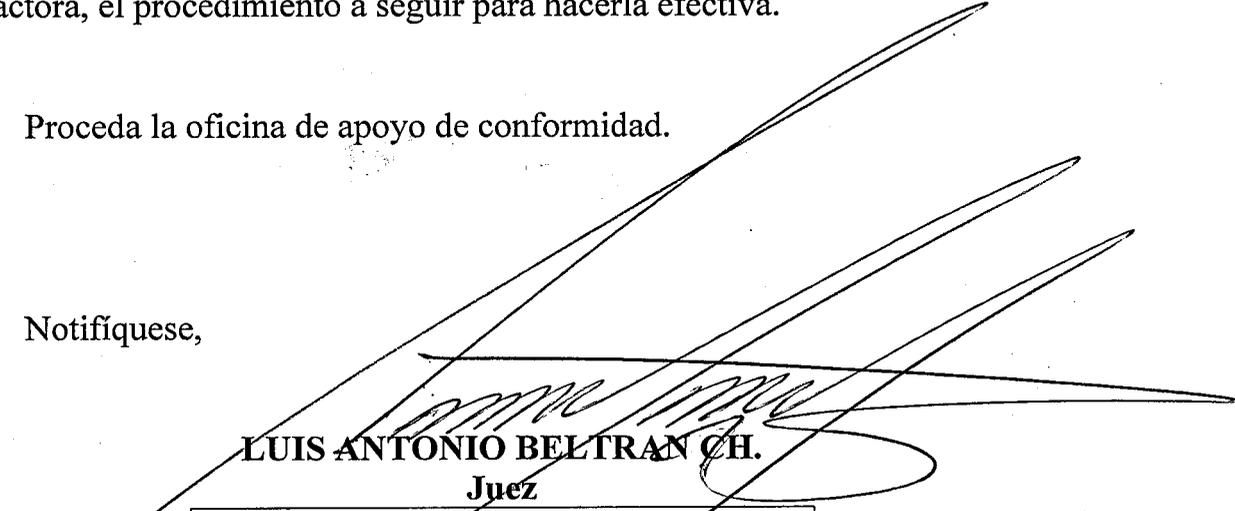
Una vez obre respuesta de lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 52, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.,

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

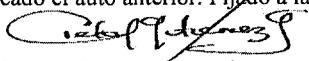
Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C.
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

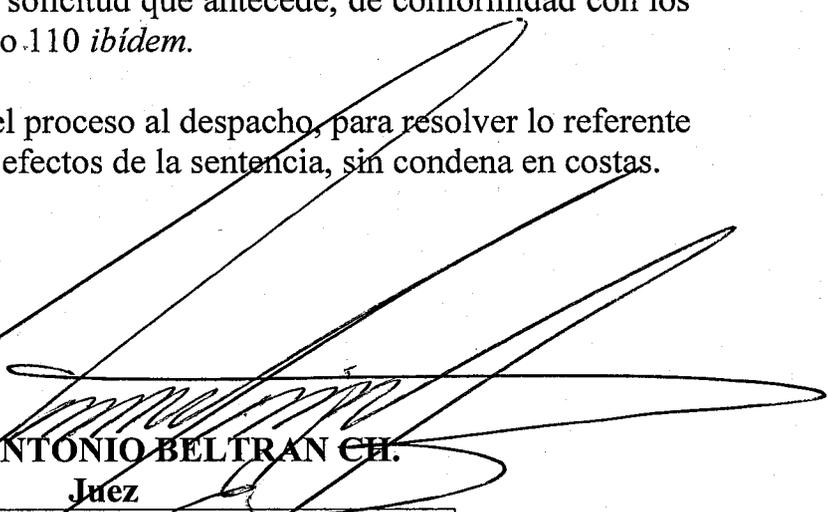
Bogotá D.C., 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2007 – 01262

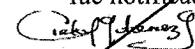
En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art. 316 del C.G.P. por secretaria córrasele traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 110 *ibídem*.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud desistimiento de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 73 C.M 2016-0142

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante y teniendo en cuenta el informe de títulos visible a (fl.122), la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro** contra **Edna María Ortiz Díaz** por pago total de la obligación.

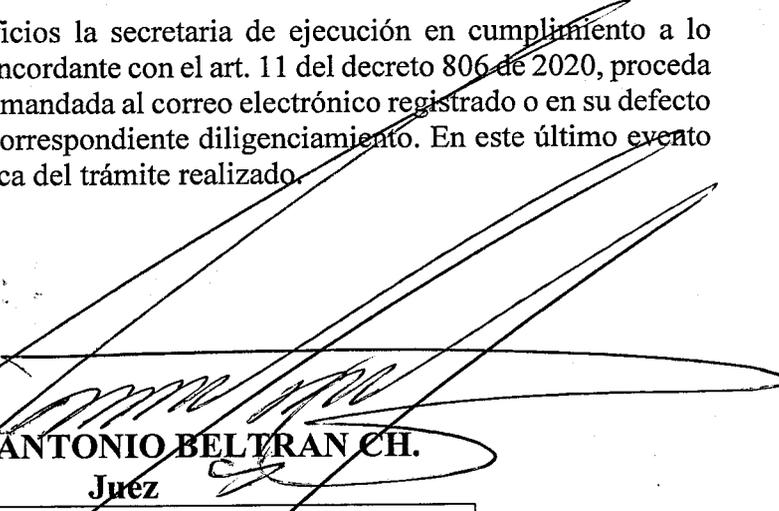
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

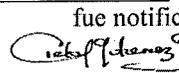
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M. 2003-1642

Atendiendo de la petición que antecede, el juzgado dispone.

Tener en cuenta para todos efectos legales pertinentes al señor Jorge Luis Higuera Santamaría como representante legal de la sociedad cesionaria demandante, quien actuara en representación de la misma dentro del presente asunto.

Por secretaría expídase el infórmese de títulos solicitado, el cual en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, remita del correo institucional el referido informe a la dirección electrónica que registra el libelista en el escrito que se resuelve. Déjense las constancias del caso

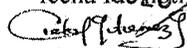
Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 14 C.M. 2018-073

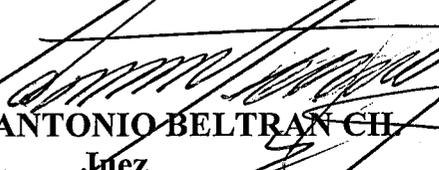
En punto de los escritos que anteceden, el juzgado dispone.

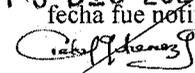
1.- Aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de \$59.112.926,34 hasta el 10 de junio de 2020, por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.,

2.- Por secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, remita del correo institucional el despacho comisorio No 1294 con los insertos del caso a la dirección electrónica que registra el libelista en el escrito que se resuelve. Déjense las constancias del caso

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 25 C.M 2018-0549

En punto de la petición que antecede, se hace necesario indicar al apoderado que la misma resulta improcedente, toda vez que no hay ningún inmueble embargado. Lo anterior por cuanto la medida comunicada no fue inscrita por la oficina de instrumentos públicos por existir otro embargo inscrito con antelación.

(ver folio 6)

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
[Firma manuscrita] Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



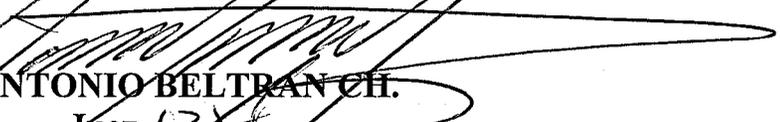
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 25 C.M 2018-0549

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$27.943.493,34 hasta el 16 de marzo de 2020.

Notifíquese

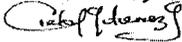

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 165 de esta

15 DIC 2020
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

15 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 23PC C.M 2018-0328

En punto de la petición que antecede, se hace necesario poner de presente a la parte que una vez revisado el plenario, no obra escrito de liquidación del crédito allegada por la actora. De igual forma se aclara que el proceso de la referencia fue remitido por reparto y asignado a este despacho el 28 de junio de 2019, fecha posterior al escrito referenciado por la apoderada.

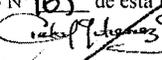
En consecuencia se solicita a la profesional allegar la liquidación del crédito debidamente actualizada para impartir el trámite que corresponda.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 DIC 2020	Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 15 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 22 C.M. No 2018-307

En punto de la petición que antecede, se requiere al auxiliar de la justicia para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda cuentas comprobadas de la gestión realizada.

De otra parte se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios de levantamiento bien a través del correo institucional bien a la parte actora, o bien a las entidades correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRAN CH
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
6 DIC 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2011-012

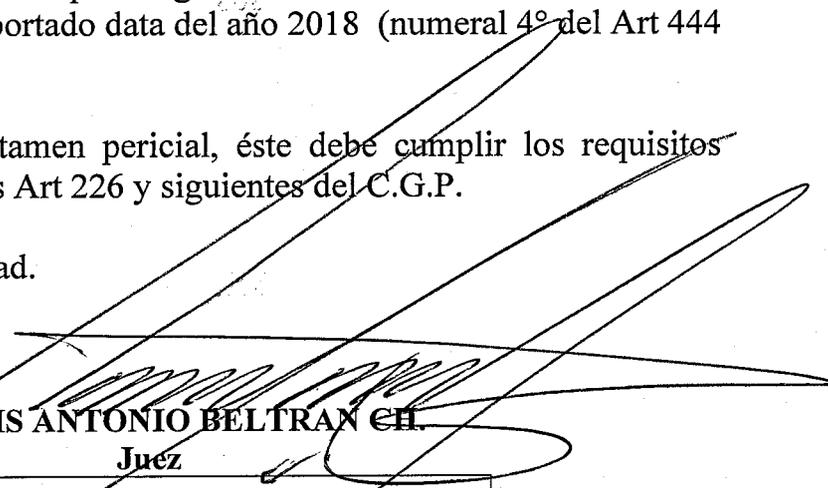
En punto de la petición que antecede, y previo a fijar fecha de remate el Juzgado dispone:

Requerir al libelista a fin de que allegue avalúo del inmueble debidamente actualizado toda vez que el aportado data del año 2018 (numeral 4º del Art 444 del C.G.P).

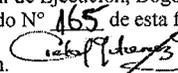
En caso de aportar dictamen pericial, éste debe cumplir los requisitos establecidos para tal fin en los Art 226 y siguientes del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 DIC 2020
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth
Gutiérrez González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 03 C.M. 2008- 0232

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Notifíquese,

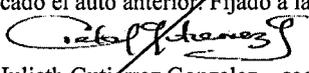

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá,
D.C

16 DIC 2020

Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M. 2017-096

Atendiendo los escritos que anteceden el juzgado dispone:

Reconocer personería al profesional **Gustavo Adolfo Rincón Plata** como mandatario judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 63-C.M – 2008-0699

Previamente a continuar con el tramite pertinente, y una vez revisado el plenario, se hace necesario, requerir a la Curadora Ad Litem del acreedor Banco Colpatria antes Corporación Central de Ahorro y Vivienda para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del Art 462 del C.G.P. so pena de incurrir en la falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1° del Art 37 Ley 1123 de 2007, esto es informar al Juzgado que diligencias adelantó para informar a su representado acerca de la existencia de este proceso. Lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a todo sujeto procesal. Oficiese

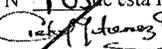
Por secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, remita del correo institucional el oficio a la dirección electrónica, física y al abonado celular reportado por la profesional Migdonia Patricia Ordoñez Muñoz, notificando esta determinación. Déjense las constancias del caso

Proceda la Oficina de apoyo para lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 DIC 2020
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 17 C.M. No 2015-0321

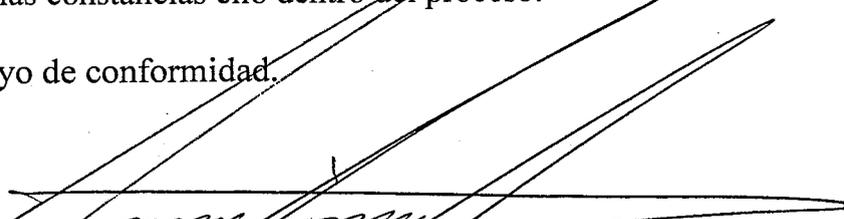
Adecúese la póliza judicial allegada en el sentido de aclarar el nombre del juzgado que ordenó prestarla. En consecuencia la actora proceda de conformidad.

De otra parte, por secretaría comuníquese que a la Sijin lo dispuesto en auto del 9 de octubre de 2019, haciendo énfasis que el vehículo **UNICAMENTE** puede ser enviado a los parqueaderos que para tal fin dispuso el extremo demandante en el escrito que se resuelve. Por secretaría actualícese el oficio No 64187 del 17 de octubre de 2019, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

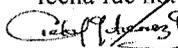
En consecuencia con lo anterior se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (29)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15 DIC 2020 por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

29



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 17 C.M. No 2015-0321

Atendiendo los escritos allegados el Juzgado dispone:

1.- Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$ 183.215.596,00 hasta el **31 de julio de 2020**.

2.- Aceptar la sustitución allegada, en consecuencia se reconoce personería a **Gina Patricia Santacruz Benavidez** como mandatario judicial de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

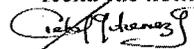
En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la apoderada a fin de que indique las direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez *CR*

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 46 C.M. 2012 – 001129

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Luis Fernando Páez Giraldo** como mandatario judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Incorpórese a los autos los anteriores recibos pago según acuerdo allegado por el demandado y póngase en conocimiento de las partes.

Respecto de la solicitud de terminación del proceso el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 19 de febrero de 2019, que puso fin al mismo por desistimiento tácito.

Por secretaría de ejecucion actualícese los oficios de desembargo Nro. 21679 con destino al Registrador de Instrumentos Publicos y 21680 dirigido al secuestre.

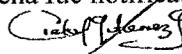
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

16 DIC 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

 Cielo Julieth Gutiérrez González -
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 48 C.M. 2015 – 000160

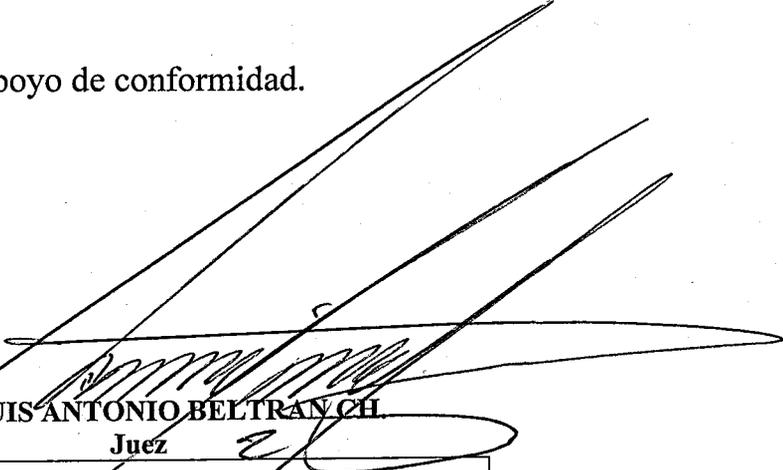
En punto del escrito allegado, el apoderado de la actora estese a lo resuelto en auto de fecha 21 de enero de 2020 que dio fin al proceso por pago.

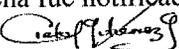
Por secretaría de ejecucion actualícese el oficio de desembargo Nro. 3547 con destino al Registrador de Instrumentos Publicos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julietth Gutiérrez González -
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

15 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 12 C.M – 2013-0859

En atención al escrito que antecede, y una vez revisadas las actuaciones surtidas, el juzgado dispone:

1.- Requerir a la oficina de apoyo a fin de que efectúe la entrega de los títulos judiciales, acorde con lo dispuesto en el numeral 1° de la providencia del 15 de agosto de 2019 [fol 698]

2.- En caso de no existir dineros para el presente asunto, requiérase al Juzgado 12 Civil Municipal reiterando la petición hecha por este despacho en oficio No 50861 de 03 de septiembre de 2019, a fin de que acredite la conversión de los dineros existentes a su cargo y que corresponden al proceso de la referencia. Oficiese

En igual sentido, requiérase al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes para el presente asunto, efectúe la correspondiente conversión. Oficiese.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, remita del correo institucional los mismo, a los respectivos Juzgados para su correspondiente diligenciamiento. Así mismo comuníquese a las partes. Déjense las constancias dentro del expediente.

3.- La oficina de apoyo una vez elaborada la orden de pago, comunique a la parte actora a través del correo electrónico registrado dentro del expediente, el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma, o en su defecto téngase en cuenta la información registrada en la parte final del escrito que se resuelve.

4.- Se REQUIERE a la secretaría para que en forma inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto visto a folio 698.

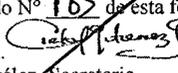
Cumplido lo anterior, se decidirá lo pertinente a lo solicitado por el apoderado de los ejecutados en el escrito que obra a folio 711, tal como se dispuso igualmente en la parte final del acto que milita a folio 698.

Proceda la Oficina de apoyo para lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH.

Juez

16 DIC 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth
Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 74 C.M 2019-0462

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C. G: del P., se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que adecue la liquidación aportada de conformidad con los parámetros señalados en el numeral 1° del precitado artículo, teniendo en cuenta i) el numeral 3 del mandamiento de pago y la orden de apremio dispusieron el cobro de las cuotas vencidas y no pagadas las cuales deben ser liquidadas cada una desde que se hizo exigible y no como desde a la última fecha como lo hizo la parte. ii) los intereses moratorios del capital acelerado deben ser liquidados conforme lo dispuesto en el numeral 2| de la orden de apremio. iii) Debe indicarse las tasas de intereses moratorios aplicadas mes a mes y el valor de por dicho concepto, de acuerdo con las reglas de la orden de apremio para cada uno de los valores a liquidar. iv) Los abonos deben ser imputados siguiendo las reglas previstas en el art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 DIC 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a

las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 17 C.M. 2015-1070

En punto de los escritos que anteceden, el juzgado dispone.

1.- **Aprobar la actualización de la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$87.455.667,00** hasta el **06 de febrero de 2020**, por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.,

2.- Respecto del nombramiento del auxiliar que solicita la parte, se pone de presente al profesional, que el avalúo del bien objeto de cautela debe ser allegado por la reglas establecidas en los numerales 1 y 4 del Art 444 C.G:P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

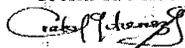
Juez

16 DIC 2020

16

2020

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

15 DIC 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M. 2016-0605

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el apoderado que resulta improcedente acceder a la petición que antecede, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Es de anotar la parte en su escrito indica que la información requerida le fue negada, pero no allega constancia de la respuesta allegada por la oficina de catastro.

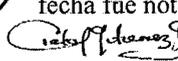
Por lo anterior, se insta al profesional para que dé cumplimiento a lo indicado en el inciso primero de este proveído.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 DIC 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 68 C.M. 2016-0884

La información suministrada por el apoderado acerca de la ubicación actual del automotor y el inventario allegado incorpórense a los autos y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

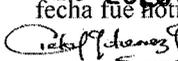
Previo a ordenar el secuestro, vehículo cautelado la parte actora deberá manifestar si hace uso de la facultad que le confiere el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. caso en el cual deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 18.000.000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

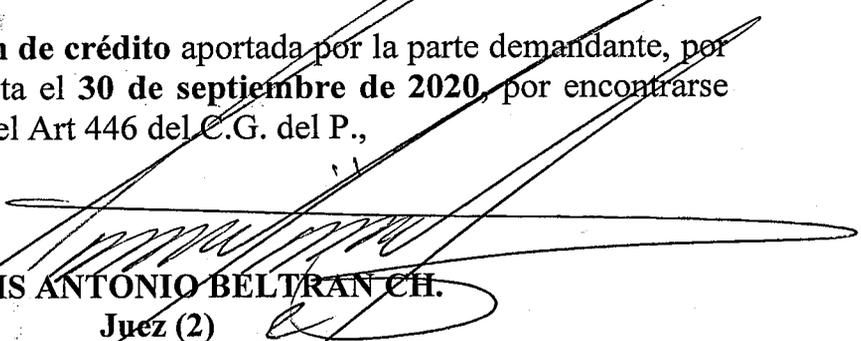
Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 68 C.M. 2016-0884

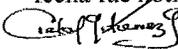
En punto del escrito que antecede, el juzgado dispone.

Aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de \$45.247.353,00 hasta el **30 de septiembre de 2020**, por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.,

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 10 C.M. 2017- 01090

Atendiendo la petición presentada por el apoderado ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Nacionales- CODETRANSA** contra **William Ernesto Marroquín Castro** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 30 C.M. 2004 – 00759

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Cafetero S.A. ~~INCAFE~~ hoy cesionario Abogados Especializados en Cobranzas S.A. contra Ayison Enrique González Carrillo por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 22 C.M 2017-0557

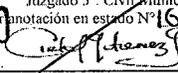
Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C. G: del P., se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que adecue la liquidación aportada de conformidad con los parámetros señalados en el numeral segundo del fallo de instancia proferido en audiencia del 28 de noviembre de 2019, teniendo en el mandamiento de pago fue modificado, que no se ordenó la liquidación de intereses sobre ninguno de los capitales adeudados y que el abono efectuado por la parte se imputara al valor total del capital adeudado.

De otra parte, no es procedente acceder a la entrega de dineros deprecada por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 447 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

16 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

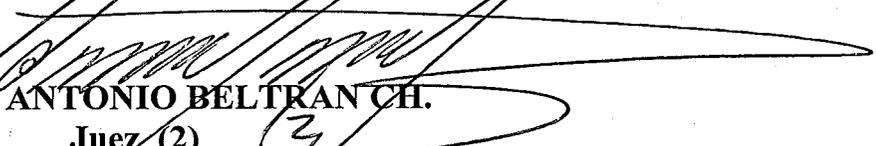
Bogotá D.C., 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 22 C.M 2017-0557

Tenga en cuenta la apoderada que se torna improcedente acceder a la petición allegada, toda vez que el representante legal de Seguridad Privada y Vigilancia Allianz Seguridad Ltda informó desde el 1 de febrero de 2019 que el demandado no labora en la empresa desde el 30 de septiembre de 2018, comunicación que fue puesta en conocimiento de la parte mediante providencias del 21 de febrero [fol 66 C2] y 29 de noviembre de 2019 [fol 27 C3].

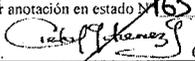
En consecuencia con lo anterior, se niega la sanción solicitada por la actora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

16 DIC 2020

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 03 C.M. 2013- 01525

Acorde con lo solicitado, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

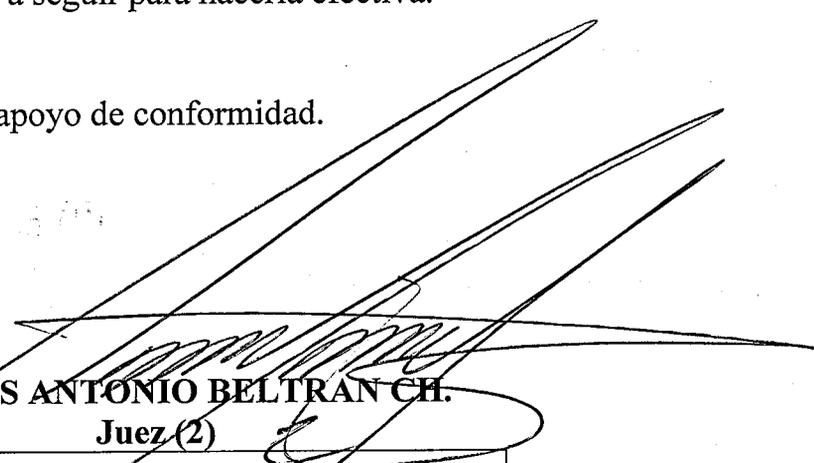
Una vez obre respuesta de lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 120, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.,

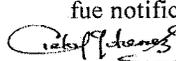
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 03 C.M. 2013- 01525

Acorde con lo solicitado, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

Una vez obre respuesta de lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 120, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.,

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia ello dentro del proceso.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 5 DIC 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 24 C.M. 2013 – 00670

En cuanto a la solicitud que antecede, observe el memorialista que petición similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 127 de este cuaderno.

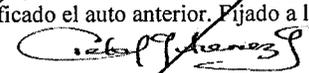
Por lo anterior, estese a lo allí resuelto.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

16 DIC 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Fue anotación en estado N° 163 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C;

15 DIC 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M. 2006- 00625

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

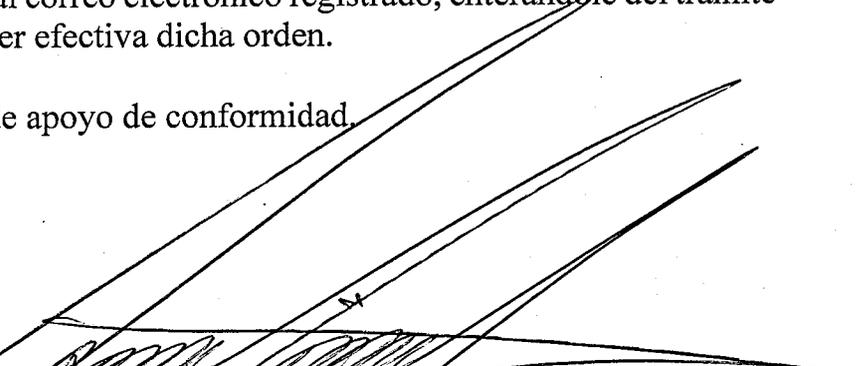
En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

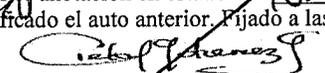
Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2010- 01430

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, y en caso de no existir títulos, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

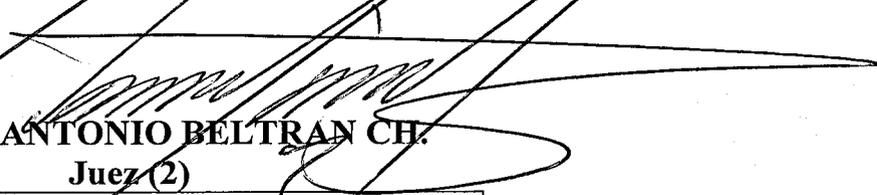
Una vez obre respuesta de lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 85, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.,

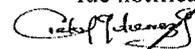
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Elaboradas las órdenes de pago, infórmesele al correo electrónico de la parte actora, el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 18 C.M. 2010- 01430

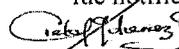
Agréguense a los autos el diligenciamiento del oficio Nro. 3561, dirigido a Colfondos, allegado por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

16 DIC 2020

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DIC 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 25 C.M. 2017 – 0113

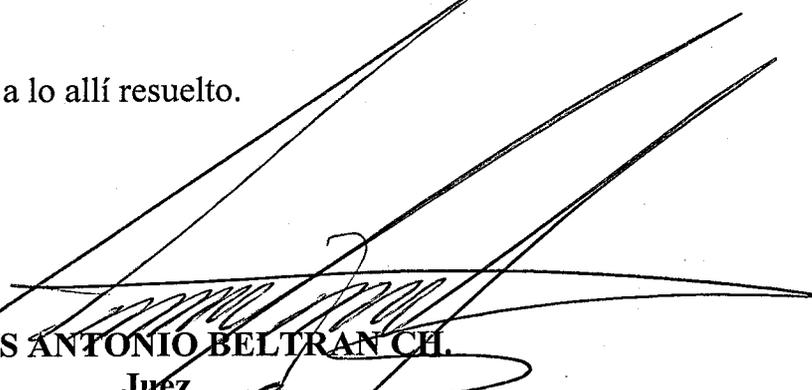
En punto de la solicitud que obra a folio 91, se le aclara al memorialista que en auto notificado el 19 de octubre (folio 88) no se hizo referencia al folio 543, como usted lo menciona en el escrito de solicitud.

No obstante lo anterior, la secretaría remita copia digitalizada de la providencia visible a (folio 80 C1) al profesional del derecho aquí reconocido, a través del correo electrónico registrado para ese efecto.

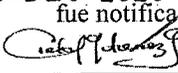
En cuanto a la solicitud de entrega de dineros, observe el demandado que petición similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 80 y siguientes de este cuaderno.

Por lo anterior, estese a lo allí resuelto.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16 DIC 2020 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretar